

INFORME SECRETARIAL:

Cali, Agosto 4 del 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento, informándole que por error se indicó mal el correo electrónico del demandante. Así mismo informo que en el presente proceso la demandada se encuentra notificada de la demanda y aguardo silencio.. Sírvase proveer.

Auto No. 1327
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto cuatro (4) del año dos mil veintiuno

(2021).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00376-00
PROCESO	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RIVERA VELEZ-ICBF
DEMANDADA	MARIA DE LOS ANGELES RESTREPO OSMA
ASUNTO	ACLARACION AUTO- REQUERIMIENTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.Gral del Proceso, ACLARASE el AUTO No. 723 de fecha junio 1º. del 2021, en el sentido de que el correo electrónico del señor CARLOS ARTURO RIVERA VELEZ es omarrivera67@hotmail.com, y no como se indicó inicialmente.

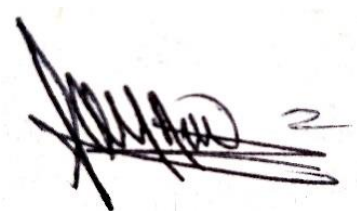
SEGUNDO: REQUIERASE al señor CARLOS ARTURO RIVERA VELEZ, para que en lo sucesivo todas sus peticiones las realice por intermedio de la Defensora de Familia adscrita al despacho, doctora MARICEL PERDOMO CHAMORRO, indicándole que para los fines pertinentes, el correo es: Maricel.Perdomo@icbf.gov.co, lo anterior toda vez que el presente proceso se adelanta por intermedio de apoderado judicial, en este caso por intermedio de ICBF.

TERCERO. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y toda vez que revisada la actuación procesal, se observa que con la demanda, se aportó resultado de prueba de ADN, del Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, acreditado por la ONAC, se ordenará oficiar a dicha entidad para que certifique la veracidad del mismo.

CUARTO: LIBRESE oficio a la señora MARIA DE LOS ANGELES RESTREPO OSMA, para que en el término de (10) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el nombre del verdadero padre de la niña MARIA LIZETH RIVERA RESTREPO, a fin de ser vinculado el mismo al proceso. (Ley 1060/2006).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

